

RADICADO: 760013333021-2025-00011-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 647

RADICADO: 760013333021-2025-00011-00
DEMANDANTE: HÉCTOR ROMÁN CORAL GARCÍA y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, NACIÓN -
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI y
CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 15 de julio de 2025

ASUNTO

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento que se debe seguir respecto de la figura del llamado en garantía, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

RADICADO: 760013333021-2025-00011-00

Conforme a la anterior disposición, procede el Despacho a determinar si la solicitud de llamamiento en garantía presentada cumple los requisitos legales para ser admitida:

1. FRENTE AL LLAMAMIENTO DE MAPFRE SEGUROS GENEALES DE COLOMBIA S.A.

Nombre del llamado en garantía:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A: tiene su domicilio principal en la carrera 14 No. 96 - 34 de Bogotá, de su representante legal LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, se ignora su domicilio, pero se presume que despacha en la misma dirección de la empresa que gerencia. Por otra parte, en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, figura como dirección de notificaciones electrónica el correo njudiciales@mapfre.com.co .

Hechos que fundamentan el llamamiento:

Refiere que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS se encuentra amparado por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual derivado de la póliza de seguros número 2201220016487 con sus anexos, modificaciones y demás, suscritas con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su calidad de tomador y asegurada y con vigencia del 1 de enero de 2022, al 17 de febrero de 2023.

Lo anterior, para que en el evento que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS llegue a ser condenado, igualmente se declare responsable a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en la suma que resulte de la condena por el vínculo contractual que se tiene, según Póliza de Seguros mencionada en el párrafo anterior.

Por encontrarse cumplidos los requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía, se admitirá y se concederá término para el traslado de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali,

RESUELVE

1-. ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS respecto de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en virtud de la póliza No. 2201220016487 del 11 de enero de 2022.

2-. NOTIFICAR personalmente a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

3-. CORRER TRASLADO de la demanda, sus anexos y de la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que la entidad llamada en garantía ejerza su derecho de defensa y contradicción.

4-. Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 225 del CPACA, modificados por la Ley 2080 del 2021.

RADICADO: 760013333021-2025-00011-00

5.- RECONOCER personería al abogado FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.331.466 y T. P. No. 173.060 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos del memorial – poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ